

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: DESIGNACIÓN AP. 2020-392.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 156 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el concepto rendido por la señora Procuradora, lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y el certificado médico expedido por el neurólogo, Dra. ERICH SÁNCHEZ PÉREZ, en el cual hace constar que la señora ANA MARIA MONTOYA PABÓN, presenta discapacidad mental permanente para administrar sus bienes y disponer de ellos, por presentar enfermedad degenerativa cortical de tipo Alzheimer; esta Juez Séptima de Familia de Bogotá, D.C., dispone:

DESIGNAR como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora ANA MARIA MONTOYA PABÓN, a su hija la señora CAROLINA MEJIA MONTOYA, quien lo ejercerá de manera transitoria hasta el 25 de agosto de 2021, o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes; concretamente para que adelante las gestiones y trámites relacionados con transacciones bancarias y financieras, específicamente: a) desbloquear la cuenta de ahorros Nro. 20526004814 de BANCOLOMBIA, en la que COLPENSIONES consigna la pensión de la señora ANA MARIA MONTOYA PABÓN, bloqueo que perdura desde el 21 de octubre de 2019; b) desbloquear la cuenta corriente Nro. 05439804108 de BANCOLOMBIA, en la que PROTECCIÓN consigna la pensión de sobrevivientes de la señora ANA MARIA MONTOYA PABLÓN, bloqueo que perdura desde el 21 de octubre de 2019; c) administrar y gestionar los recursos pensionales de la señora ANA MARIA MONTOYA PABÓN, con el objeto de atender a su manutención y congrua subsistencia, hasta que el presente proceso culmine con sentencia.

TÉNGASE presente, que la adjudicación de apoyo provisional, solo implica administrar los bienes que se encuentran en cabeza



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

de la titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compraventa o transferencias de dominio u otras acciones similares.

Expídase a costa de la parte actora, copia auténtica de este auto, cuando así lo solicitare.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d41d72c92166dc33615eeb199accdcddfe5
11f4af5d9e8142708439d95ed748**

Documento generado en 07/12/2020
04:42:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**